



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
0 9 NOV 2020	
Recibido.....	1054.....Hs.
Exp. N°.....	41093.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:
LEY DE MECENAZGO AUDIOVISUAL**

**CAPÍTULO I
PARTE GENERAL**

ARTÍCULO 1 - La presente ley tiene por objeto impulsar las inversiones en la industria del cine en todo el territorio de la provincia de Santa Fe, promover el desarrollo turístico, generar nueva oferta de empleo y fortalecer el desarrollo cultural a nivel local y regional.

ARTÍCULO 2 - Declárese de interés provincial e incluido en los términos de la presente ley de Fomento de las Inversiones en la Industria del Cine a los proyectos de inversiones industriales y de servicios que establezcan sus operaciones en la provincia de Santa Fe y cuya materialización incremente en forma efectiva el empleo y la base productiva de la economía provincial.

ARTÍCULO 3 - Institúyase el "mecenazgo para la realización audiovisual y producción cinematográfica en la Provincia de Santa Fe".

ARTÍCULO 4 - Objeto. Regúlase en el ámbito de la provincia de Santa Fe los actos de las personas físicas o jurídicas que realicen aportes dinerarios y/o en especie para la promoción, patrocinio, estímulo, sustento, enriquecimiento y/o difusión de producciones cinematográficas y realizaciones audiovisuales que se realicen en la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 5 - Concepto. A los fines de esta ley se entiende por producciones cinematográficas y realizaciones audiovisuales al proceso por



el cual se crea un video o registro audiovisual sobre soporte digital u otro soporte que permita grabar o filmar.

ARTÍCULO 6 - Fines. El mecenazgo para la realización audiovisual y producción cinematográfica tendrá como finalidad:

- a) Fomentar la producción cinematográfica y audiovisual profesional en la provincia.
- b) Estimular la participación privada en el financiamiento de la cultura sin sustituir la responsabilidad del Estado provincial en la materia.
- c) Apoyar el desarrollo de una actividad cultural que tiene características de industria.
- d) Producción amateur, exhibición de películas filmadas en la Provincia y la realización de Producciones cinematográficas y/o televisivas que fueran declaradas de interés por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7 - Sujetos intervinientes:

- a) Mecenazgos: Revestirán tal carácter las empresas privadas que siendo contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aporten al financiamiento de un proyecto de realización audiovisual acordado con la productora y posteriormente aprobado por la Autoridad de Aplicación.
- b) Productoras: Las Personas Físicas o Jurídicas de derecho privado podrán recibir aportes enmarcadas en la presente ley, cuando los proyectos o programas de actividades que propusieren fueran aprobados por la autoridad de aplicación correspondiente. Las productoras serán las encargadas de la realización del proyecto audiovisual.
- c) El Estado Provincial a través de la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 8 - Fondo. Crease un fondo para el financiamiento de proyectos innovadores y de fomento para la realización audiovisual de



cortometrajes. El fondo se conformará con la sumatoria del 10% del monto total que cada empresa entrega para el mecenazgo siendo administrado por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 9 - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente será el Ministerio de Cultura o el que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO – PRESENTACIÓN – APROBACIÓN - CONTROL.

ARTÍCULO 10 - Una vez acordado el financiamiento entre el mecenas y la productora, el proyecto deberá ser sometido a la consideración de la autoridad de aplicación. La misma tendrá en cuenta para su aprobación los siguientes requisitos:

- a) La productora o realizador audiovisual deberá tener domicilio en la Provincia de Santa Fe.
- b) La productora o realizador audiovisual no podrá tener ningún tipo de parentesco hasta el 4º por afinidad o consanguinidad con el mecenas.
- c) Deberá tratarse de la realización de un largometraje de ficción o documental.
- d) Deberá tener un guión argumentativo, un guión técnico, un plan de rodaje y un presupuesto.
- e) Los aportes por mecenas no podrán ser superiores a \$11.000.000 ni inferiores a \$200.000. En caso de no llegar al monto necesario con un solo mecenas, se podrán sumar varias empresas que revistan este carácter.
- f) Se admite el financiamiento parcial de proyectos.
- g) Cincuenta por ciento (50%) del personal, excluidos protagonistas y directores, deberán ser mano de obra local.
- h) Cincuenta por ciento, 50% "de los actores secundarios y el diez por ciento, (10%) de los coprotagonistas deberán ser mano de obra local.



Los importes antes expuestos a partir del año 2021 se actualizarán anualmente por la variación previa anual del índice de precios al consumidor de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 11 - La persona del mecenas, obligada al pago del impuesto sobre los ingresos brutos o el que en el futuro lo sustituya, podrán deducir contra el impuesto determinado por cada período fiscal, un crédito equivalente al valor de las contribuciones efectivamente realizadas en el período que se liquide.

Este crédito no podrá exceder del 20% del impuesto determinado en el período fiscal sobre el cual se efectúa la deducción, y el excedente del mismo no podrá ser trasladado a períodos fiscales posteriores. La aplicación del mecanismo expuesto alcanza a los contribuyentes del convenio multilateral, pero en la parte correspondiente a la jurisdicción de la provincia de Santa Fe.

El Estado, por medio de los organismos competentes, fiscalizará el efectivo cumplimiento del destino del importe, deducido del impuesto determinado. Las leyes de presupuesto de gastos y cálculo de recursos anuales establecerán, a partir del ejercicio 2021, el cupo fiscal máximo para cada período fiscal.

ARTÍCULO 12 - En un plazo de 90 días desde la presentación del proyecto la autoridad de aplicación deberá expedirse y en caso de rechazo el mismo deberá estar fundado en algunas de las causales enumeradas los artículos 7, 8 o 9 sin hacerse una valoración sobre el fondo.

ARTÍCULO 13 - Transcurridos 15 días hábiles desde la aprobación del proyecto por parte de la autoridad de aplicación, surge la obligación a cargo del mecenas, quien deberá depositar en una cuenta a nombre de la productora el importe para la realización del proyecto.



ARTÍCULO 14 - Las personas a quienes se les conceda el título a que se refiere esta ley deben comunicarlo a la Administración Provincial de Impuestos acompañando con la presentación la constancia del depósito descripto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 15 - La empresa que hubiera hecho uso durante dos años consecutivos del procedimiento de mecenazgo, no podrá utilizarlo en el siguiente año calendario.

ARTÍCULO 16 - Las productoras de cine están obligadas a que un 70 % de lo que reciben por vía de este procedimiento lo gasten en proveedores o recursos humanos, sean técnicos o artistas nativos o domiciliados en la Provincia de Santa Fe. De igual modo el 50% del rodaje se deberá realizar en locaciones de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 17 - El mecenas será declarado protector de la cultura de la Provincia de Santa Fe, entregándosele un diploma.

ARTÍCULO 18 - Las productoras o realizadores audiovisuales son responsables de cada proyecto, teniendo la obligación de destinar los fondos depositados a la ejecución del mismo. Una vez finalizado, deberán presentar una rendición de gastos y una memoria ante la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 19 - De forma.

ARTÍCULO 20 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MATILDE MARINA BRUERA
Diputada Provincial



Lucila De Ponti.

Paola Bravo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Una de las problemáticas más importantes sobre el desarrollo de la cultura es la de su financiamiento. Como dos mil años atrás, cuando en Roma el emperador Augusto a través de Cayo Cilnio Mecenas protegía e impulsaba las artes, amparando a los jóvenes artistas, logrando así que con el devenir del tiempo su nombre se confunda con cualquier persona que protegiera e impulsara el desarrollo cultural, es necesario en la actualidad retomar esta figura del mecenas, utilizada en otras provincias y en otros países, en participación con el Estado Provincial.

Con el presente proyecto de ley se pretende instituir un mecenazgo para realizaciones audiovisuales y de producción cinematográfica en el ámbito de la Provincia de Santa Fe. Los cineastas, productores, realizadores audiovisuales y demás agentes involucrados en la gestión de actividades culturales sufren cotidiana mente dificultades para acceder a recursos económicos que permitan financiar sus proyectos que tienen altos costos de producción y distribución por película. Entre otras limitaciones al desarrollo de la actividad cinematográfica encontramos las dificultades para acceder a líneas de crédito convencionales, ya que las pequeñas y medianas productoras de cine carecen de las garantías requeridas. A esto hay que agregarle lo limitado que es nuestro mercado interno, por su mediano tamaño, el costo de las entradas a los megacines de cadenas internacionales que cada vez es más caro y restringe el ingreso de todo el grupo familiar. Los escasos recursos y las restringidas



oportunidades empobrecen la oferta cultural y limitan las opciones entre las cuales elegir.

Por otro lado, el espectador al pagar su entrada no es una fuente que permite el financiamiento directo, no se generan los ingresos necesarios para cubrir la inversión realizada. A esto hay que agregar que es reducido el grupo de directores y productores que pueden cumplir con las etapas necesarias para lograr proyectar su película en un cine. Se sortearan estos obstáculos con el aporte que realicen las personas físicas o jurídicas para la promoción de producciones cinematográficas y realizaciones audiovisuales a desarrollarse en el territorio de nuestra provincia. Bajo ningún punto de vista se exime la responsabilidad estatal en el desarrollo de la materia.

Entre realizaciones audiovisuales y producciones cinematográficas hay una relación de género a especie, entendiéndose por ambas el proceso por el cual se crea un video o registro audiovisual sobre soporte digital u otro que permita grabar o filmar. Tanto las leyes de mecenazgos como los fondos nacionales son mecanismos institucionales y jurídicos que se pueden tomar en cuenta para ampliar las fuentes de financiamiento dado que permiten hacerlo por el estado y los particulares. El financiamiento será acordado entre el mecenas y la productora, para ser mecenas deberá ser contribuyente en nuestra provincia del impuesto sobre los Ingresos Brutos. Este acuerdo será sometido a la consideración de la autoridad de aplicación que se creará en el ámbito del Ministerio de Cultura e Innovación de la Provincia de Santa Fe. En el proyecto se exponen requisitos a tener en cuenta para su aprobación, solamente el rechazo se podrá fundar en los requisitos enumerados en el artículo 8 sin hacer una valoración sobre los argumentos del proyecto, sus criterios, lo que se pretende transmitir, etc.

Transcurridos 15 días hábiles desde su aprobación por parte de la autoridad de aplicación surgirá la obligación en cabeza del



mecenas quien debe depositar en una cuenta a nombre de la productora el importe comprometido para la realización del proyecto. Toda esta situación deberá comunicarse a la Administración Provincial de Impuestos acompañando la constancia del depósito. La empresa deducirá del impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta un 20% de lo aportado.

Las leyes de mecenazgo abren nuevos campos para el apoyo a las actividades culturales. Mediante estos marcos normativos se exoneran empresas del pago de algunos impuestos a cambio del financiamiento de proyectos culturales. En Brasil con la ley Rouanet, entre 1994 y 1998 la inversión privada en el sector creció de 14 a 270 millones de dólares. Un régimen fiscal como este en la provincia de Santa Fe podría darle a las empresas socialmente responsables alternativas para canalizar sus recursos, hoy más disponibles que antes por el auge económico del país. Lo mejor es la cantidad de empleos que produce la ley de mecenazgo.

En Brasil por cada millón de dólares invertidos se crean 160 puestos de trabajo. Esto es un 50% más de lo que crea la industria de electrónicos y un tercio más que de la de automóviles, que son las más fuertes del país pero están muy mecanizadas. En Brasil, la industria cultural produce hoy el 1% del producto bruto interno (PBI) brasilero. En nuestro proyecto se obliga a realizar parte de la película en nuestra provincia y a la contratación de locaciones y actores santafesinos.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires oportunamente se promulgó la ley 2264 que estableció el mecenazgo como un régimen de promoción cultural que permite a todos los contribuyentes inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos realizar aportes de forma directa a proyectos culturales.

Esta ley permite destinar un 2% de lo abonado en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos durante el año anterior, porcentaje que en lugar de pagarlo al estado puede ser destinado al financiamiento de proyectos culturales. Este porcentaje propuesto en las



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

leyes demasiado escaso para proyectos de realización audiovisual por la estructura de gastos que la industria en particular demanda. Por todo lo expuesto y en consideración de las necesidades por las que atraviesa la industria cinematográfica en nuestro país y en nuestra provincia es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

MATILDE MARINA BRUERA
Diputada Provincial

Lucila De Ponti.

Paola Bravo.